

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO N° 490

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Accionante	JOHAN ESTEBAN MACHADO RAVE
Accionados	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLIN
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022 00199 00
Decisión	ADMITE INCIDENTE POR DESACATO

Mediante decisión proferida por este despacho el pasado 29 de abril de los corrientes se TUTELÓ los derechos a la salud, seguridad social y a la vida digna que le asisten al señor JOHAN ESTEBAN MACHADO RAVE identificado con CC. No. 1.152.440.132, por parte de la de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y de la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, disponiendo:

“**PRIMERO:** TUTÉLASE los derechos a la salud, seguridad social y a la vida digna, que le asisten al señor JOHAN ESTEBAN MACHADO RAVE identificado con CC. 1.152.440.132, por parte del ESM DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLIN; no así en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y de la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

SEGUNDO: ORDÉNESE al ESM DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLIN asumir los costos del servicio de transporte aéreo que requiera el accionante JOHAN ESTEBAN MACHADO RAVE cuando le sean autorizados servicios médicos en un municipio diferente al de su residencia; respecto a los costos de alimentación y alojamiento, la accionada asumirá dichos costos tan solo en los eventos en que la atención médica exija más de un día de duración.

TERCERO: ORDÉNESE al ESM DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLIN, dentro del término improrrogable de cinco (5) días, realizar las gestiones administrativas necesarias para que el Comité Técnico Científico de su entidad, realice el estudio correspondiente respecto del SUPLEMENTO NUTRICIONAL (ENSURE ADVANCE) ADULTO POLVO 400G, prescrito por el médico tratante al accionante JOHAN ESTEBAN MACHADO RAVE; una vez realizado el correspondiente análisis por parte del Comité Técnico Científico, en caso que éste encuentre justificada la aplicación del suplemento en mención, la ESM DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLIN, de manera inmediata, deberá autorizar dicho suplemento, o aquel que el CTC considere como su sustituto adecuado.

CUARTO: Notifíquese de conformidad con el artículo 30 del decreto 2591 de 1.991. Advirtiéndole que, de no acatar las órdenes impartidas, se dará trámite al incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar según las normas que reglamentan la acción de tutela”

Mediante requerimiento del primero (1) de julio de los corrientes, se ordenó requerir DE MANERA URGENTE a la Directora del ESM DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLIN Coronel CLAUDIA MARCELA CRUZ CARRANZA o quien haga sus veces, a fin de que hiciera cumplir al encargado de ello, el fallo de tutela proferido en primera instancia por este despacho el pasado 29 de abril de 2022, so pena de iniciar los correspondientes incidentes por desacato e imposiciones de las sanciones establecidas por ley, sin que dentro del término concedido la entidad accionada haya dado respuesta alguna.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591/91, se ordenará dar trámite del desacato contra la entidad accionada, según lo preceptuado en el artículo 127 Código General del Proceso y por lo tanto se dispone oficiar a la Directora del ESM DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLIN Coronel CLAUDIA MARCELA CRUZ CARRANZA o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio tres (03) días, haga cumplir al responsable lo ordenado en dicho Fallo por este despacho y abra el correspondiente procedimiento disciplinario, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de que, con base en la misma disposición, se podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia y las responsabilidades penales del funcionario en su caso.

Así mismo, se le ordenará enterar a este Juzgado del cumplimiento del fallo de tutela, dentro de tres (3) días siguientes, vencidos los cuales, de no haberse cumplido con lo ordenado, se entrará a decidir sobre el incidente de desacato ahora iniciado, según el procedimiento establecido por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual podrá conllevar sanciones de arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En consideración a lo dispuesto, el **JUZGADO SEPTIMO FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite el presente INCIDENTE DE DESACATO del fallo de tutela proferido por este despacho el pasado 29 de abril de los corrientes, el cual se TUTELÓ los derechos a la salud, seguridad social y a la vida digna, que le asisten al señor JOHAN ESTEBAN MACHADO RAVE identificado con CC. No. 1.152.440.132 y en contra de la Directora del ESM DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLIN Coronel CLAUDIA MARCELA CRUZ CARRANZA.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto a la Directora del ESM DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLIN Coronel CLAUDIA MARCELA CRUZ CARRANZA, o quien haga sus veces, informándole que dispone de tres (03) días para que se pronuncien al respecto, pidiendo las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a927ea931cb62135262c415ee0c2ca02d3b7642404b2e91aa7736ed8116185**

Documento generado en 24/06/2022 10:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>